



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Auto de sustanciación No. 0208

Radicación: 41001-31-05-001-2008-00355-03

Neiva, Huila, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral promovido por NATALI ARTUNDUAGA VEGA Y OTROS en frente de LUIS ERNEY CASTRO VALENZUELA, AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P. y OTROS.

Habiéndose presentado y sustentado oportunamente el recurso de apelación por el apoderado de la parte ejecutada AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P. en contra del auto proferido el seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, Huila, que denegó la nulidad que formula este extremo procesal, argumentando su indebida notificación del mandamiento de pago, y por el abogado que representa los intereses de la parte activa, respecto del numeral 5º de la misma providencia, que aclaró el auto de 27 de octubre de 2023, en lo que respecta a la aprobación de las costas de primera instancia, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adopta como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020, que en el artículo 13 numeral 2, prevé el traslado a las partes para alegar por escrito, una vez ejecutoriado el auto que admite la apelación, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P. en contra del auto proferido el seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, Huila, que denegó la nulidad que formula ese extremo procesal, y concedido en el efecto devolutivo.

SEGUNDO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante en contra del numeral 5° del auto proferido el seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, Huila, que aclaró el auto de 27 de octubre de 2023, en lo que respecta a la aprobación de las costas de primera instancia, y concedido en el efecto devolutivo.

TERCERO.- ORDENAR a la Secretaría de la Sala Civil Laboral Familia del Tribunal Superior de Neiva, que en aplicación de lo previsto en el artículo 13, numeral 2, de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el artículo 110 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, una vez ejecutoriado el presente auto, corra traslado a las partes, por el término común de cinco (5) días, para alegar respecto del recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

Magistrada

Firmado Por:
Ana Ligia Camacho Noriega

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 003 Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0209b5a4f120651fa144c795d678590a0313945446601068fdc6443380ad6aef**

Documento generado en 04/04/2024 03:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>